

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Legislativo de 6 de octubre de 1979, publicado en el Registro Oficial No.72 de 23 de noviembre del mismo año, se declaró obra de Emergencia Nacional el PLAN INMEDIATO DE RIEGO DE LA PROVINCIA DE LOJA; encargándose su ejecución al Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos (INERHI), y asignándose para su financiamiento, la suma de doscientos millones de sucres anuales a partir de 1980, tomados de la recaudación del 1% de las operaciones de crédito en moneda nacional, establecido en el Decreto 317, publicado en el Registro Oficial No.522 del 28 de marzo de 1974 y sus reformas;

Que no obstante los esfuerzos realizados por INERHI en la ejecución del Decreto Legislativo en referencia, la provincia de Loja ha visto agravarse el problema por la falta de obras de infraestructura hidráulica para aprovechar el recurso hídrico que impide la irrigación del territorio de Loja; avanzando en forma alarmante el proceso de desertificación, y con él, sus secuelas como son: incremento de la desocupación, éxodo masivo de los habitantes rurales, desnutrición, entre otras; y,

ARCHIVO

Que es deber del Estado garantizar los recursos económicos indispensables para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales como el agua, garantizando con ello el desarrollo económico y social de las zonas fronterizas de la Patria

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA

Art. 1.- Sustitúyese el artículo 2 del Decreto Legislativo del 6 de octubre de 1979, publicado en el Registro Oficial No.72 del 23 de noviembre del mismo año, por el siguiente:

"Para el financiamiento de las obras contempladas en el PLAN INMEDIATO DE RIEGO DE LA PROVINCIA DE LOJA, y de las futuras que programe el INERHI en esa provincia, a más de las partidas que constaren en el Presupuesto General del Estado, asignase a partir de 1989 el 2%

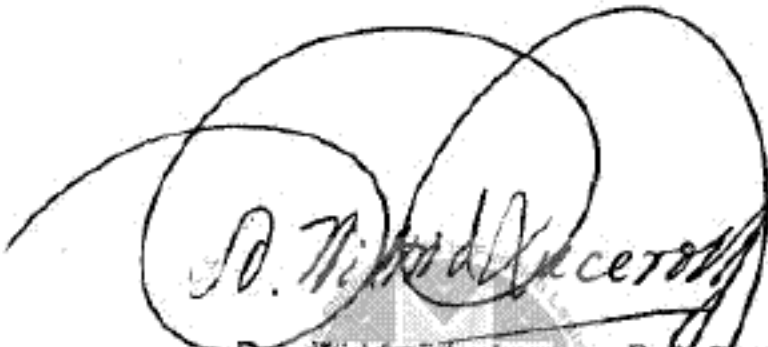
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

del monto total de las recaudaciones efectivas generadas por la aplicación del impuesto del 1% a las operaciones de crédito en moneda nacional, establecido en el Decreto 317, publicado en el Registro Oficial No.522 del 28 de marzo de 1974 y sus reformas. Estos recursos se utilizarán exclusivamente en programas de inversión."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.



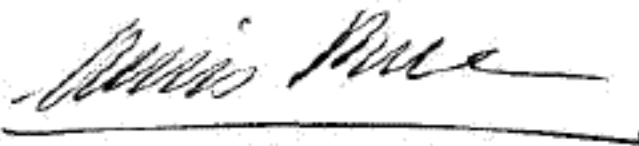
Dr. Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A DIEZ Y OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

P R O M U L G U E S E



RODRIGO BORJA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA